

2018.
Fecha de Clasificación: 28 de Febrero de
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA, en el Estado de Chiapas.
Reservado: Folios 15. Folios.
Periodo de Reserva: 3. Años.
Fundamento Legal: 110 XI LFTAL
Ampliación del Periodo de Reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad: Lic.
Juaña Sixta Velazquez Jimenez,
Encargada de la Subdelegación Jurídica
de la PROFEPA en el Estado de
Chiapas.
Fecha de Descalificación:
Rubrica y Cargo del Servidor Publico:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACION JURIDICA



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

INSPECCIONADO:
PROPIETARIO U OCUPANTE DEL PREDIO RUSTICO
REFERENCIADO EN LAS COORDENADAS

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiocho días de Febrero de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra el

Propietario u Ocupante del predio rústico referenciado en las coordenadas

/ Responsable de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante orden de verificación de medidas correctivas ordinaria en materia forestal número [redacted] e fecha dieciséis de Octubre de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de verificación ordinaria forestal al

Propietario u Ocupante del predio rústico referenciado en las coordenadas

/ Responsable de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), en el terreno ubicado [redacted] misma que tuvo por objeto:



INSPECCIONADO: [Redacted]
REFERENCIADO EN LAS COORDENADAS [Redacted]
EXP. ADMVO. NÚM.-PERA/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO NÚM. [Redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el Considerando X de la resolución administrativa número [Redacted] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, y que consisten en:

"1.- En un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto deberá de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Se hace del conocimiento al [Redacted] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar las irregularidades observadas.

2.- Una vez iniciado el procedimiento administrativo de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le concede un plazo de setenta días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud con la que se inicia el procedimiento, para obtener la autorización respectiva, con la salvedad de que si la emisión de la Resolución de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se retardara o se acordara alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, el promoviente deberá acreditarlo documentalmente ante esta autoridad, para su posible ampliación.

3.- Concluido el plazo señalado en la medida anterior, deberá de presentar ante esta autoridad la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), en el terreno ubicado [Redacted]



INSPECCIONADO: [Redacted]
PROPIETARIO U OCUPANTE DEL TERRENO: [Redacted]
REFERENCIA EN LAS COORDENADAS: [Redacted]
RESPONSABLE: [Redacted]
DE LOS NOMBRADOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL, EN RAZON DE QUE NO CUENTA CON LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL, POR LA REMOCION TOTAL DE LA VEGETACION FORESTAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTAREAS DE ECOSISTEMA DE BOSQUE PRIMARIO, EN LA COMUNIDAD DE TERRENO JURIDICO [Redacted]
EXP. ADMVO. NIM-PRPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO No. [Redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

en el municipio de Mapastepec, Chiapas, México, con punto de referencia en las coordenadas

4.- Con independencia del cumplimiento a las anteriores medidas deberá realizar como medida de compensación en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la Presente resolución Administrativa, deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chiapas, un programa de reforestación, que deberá comprender una superficie de 60-00-00 (Sesenta mil) metros cuadrados a reforestar, en compensación de la superficie que fue afectada.

Dicho programa deberá contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y Actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, y j) Observaciones. La reforestación debe ser considerada con árboles autóctonos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema, y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el infractor deberá ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndolo de los cuidados necesarios que eviten su expiración en el transcurso de crecimiento por factores externos del lugar (plagas, animales, etc.). Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

5.- En caso de no cumplir con las medidas 1), 2), y 3) antes citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [Redacted] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su



EXP. ADMVO. NIJM-PEBA/14.3/20.27.2/0090-2017.
ACUERDO NÚM. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

estado original antes de la visita de inspección; para lo cual deberá presentar un Proyecto de Restauración, avalado por un especialista en la materia, quien deberá expresar los análisis técnicos históricos del lugar o zona afectada, y las modalidades o formas en que se restauraría el sitio de una forma inducida. Una vez aprobado dicho programa, el infractor deberá ejecutarlo en el término en que esta autoridad lo ordene mediante acuerdo.

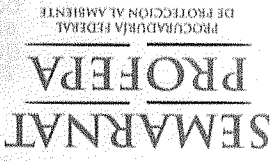
SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de verificación ordinaria antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en el predio rústico referenciado en las coordenadas [REDACTED]

[REDACTED] lo que procedieron a realizar para depurar constancia el acta de verificación de medidas correctivas en materia forestal número [REDACTED] de fecha veinte de Octubre de dos mil diecisiete, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que con fecha catorce de Diciembre de dos mil diecisiete, el [REDACTED] Propietario u Ocupante del predio rústico referenciado en las coordenadas [REDACTED]

[REDACTED] Responsable de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), en el terreno ubicado [REDACTED] fue notificado mediante cedula de notificación, del acuerdo de inicio



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO U OCUPANTE DEL PREDIO RÚSTICO: [REDACTED]

DE LOS NOMBRADOS DE CAMBIO DE 0.00 DE 0.00 EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE
ECOSISTEMA DE BOSQUE DE BAMBUSA (SABAL MEXICANA) EN EL
[REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. FEPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO [REDACTED]
TIPO DE RESOLUCIÓN: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de verificación de medidas correctivas en materia forestal número [REDACTED] de fecha veinte de Octubre de dos mil diecisiete; concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

QUINTO.- Que en el mismo acuerdo precisado en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer al citado sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando **CUARTO** de la presente resolución administrativa, el [REDACTED] no hizo uso del derecho que le concedió esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0149/2017, de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, y que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha veinticuatro de Enero de dos mil dieciocho. Así también, en dicho proveído se determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del quince de Diciembre de dos mil diecisiete al veintidós de Enero de dos mil dieciocho, esto de conformidad con la cédula de notificación de fecha catorce de Diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Que en el mismo proveído que se refiere el resultando inmediato anterior, el cual

CONSIDERANDOS

NOVENO.-Seguido por las cauces del procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído de fecha veinticuatro de Enero de dos mil dieciocho, que se describe en el resultado **SÉPTIMO**, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, de conformidad con

fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha veintiséis de Enero de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED] [REDACTED] actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

EXP. ADMVO. NÚM. PERA/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO NÚM. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-000-00 (TRES) HECTÁREAS DE

INSPECCIONADO: [REDACTED] OCUPANTE DEL PREDIO [REDACTED] ESTATO [REDACTED]
 SUBDELEGACION JURIDICA
 DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
 PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO U OCUPANTE DEL PREDIO RÚSTICO [REDACTED]

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NÚM. RSPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo primero, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I y II, 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de verificación de medidas correctivas ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha dieciséis de Octubre de dos mil diecisiete. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado a el acta de verificación de medidas correctivas en materia forestal número [REDACTED] de fecha veinte de Octubre de dos mil diecisiete, se



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO U OCUPANTE DEL PREDIO RÚSTICO [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NIUM-PEPA/14.3/2C.27.2/00090-2017.

ACUERDO N.º [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de verificación de medidas correctivas antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido al [REDACTED]

Propietario u Ocupante del predio rústico referenciado en las coordenadas [REDACTED]

[REDACTED] y Responsable de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), en el terreno ubicado [REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, en virtud de que:



INSPECCIONADO:

PROPIETARIO: EL OCUPANTE DEL PREDIO: PUSCOC

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN

TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA

AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO

DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA

REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA

SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NIJM: PEPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

(a) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando X de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, la cual consiste en que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

(b) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando X de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, la cual consiste en que no presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, en el que se debe de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron sancionadas en la citada resolución administrativa.

Chipac Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando X de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, la cual consiste en que no presentó la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en virtud de que realizó actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), en el terreno ubicado a [REDACTED]

(d) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando X de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, la cual consiste en que no realizó como medida de compensación la reforestación de 60-00-00 (sesenta mil) metros cuadrados con árboles nativos de la región, en el predio rústico referenciado en las coordenadas [REDACTED]

[REDACTED] tampoco cuenta con el Programa de Reforestación, el cual deberá contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f)



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO U OCUPANTE DEL PREDIO RÚSTICO
REFERENCIAL EN LAS OPERACIONES DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PREDIO: [REDACTED]
DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA

EXP. ADMVO. NIJM-PRPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Metodologías y Actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, y j) Observaciones. La reforestación debe ser considerada con árboles autóctonos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema, y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

e) Incumple la medida correctiva que fue impuesta en el Considerando X de la resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, la cual consiste en que no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente.

Derivado de las irregularidades antes descritas, el [REDACTED], incumple lo previsto por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Que por las irregularidades anteriormente señaladas y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a las mismas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al citado sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, el cumplimiento de la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1.- El [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente la zona afectada, tal y como se encontraba en su estado original, antes de realizar las actividades que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales,

para lo cual deberá presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en la materia, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos de la zona afectada, esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento. Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al referido sujeto a procedimiento, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado en dicha medida correctiva, para que informara de manera detallada y por escrito el cumplimiento dado a la medida antes citada.

VII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a las irregularidades precisadas en el CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d) y e) de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que el

[REDACTED] se abstuvo de hacer uso del derecho que le fue concedido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, y que le confiere el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina tenerlo por confeso de los hechos y omisiones que se hicieron constar en el acta de verificación de medidas correctivas señalada en el resultando SEGUNDO de la presente resolución y por los que le fue instaurado procedimiento administrativo, al no comparecer durante el periodo probatorio, a realizar las manifestaciones y ofrecer los medios probatorios que demostraran el cumplimiento



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO U OCUPANTE DEL PREDIO RÚSTICO [REDACTED]

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO N. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

a las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, así como a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto, lo que en la especie no aconteció, hecho que se traduce en la aceptación de los hechos que se le imputan y que constan en la documental pública consistente en el acta de verificación antes señalada, al tenor de lo establecido en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor precisión a la letra establece:

"ARTÍCULO 332.- Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento,

sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos,

siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con

el demandado, su representante o apoderado, quedando a salvo sus

derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por

contestada en sentido negativo." (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

Derivado de lo anterior y en cuanto a las irregularidades asentadas en el CONSIDERANDO V, incisos a), b), c), d) y e), de la presente resolución, el [REDACTED]

Propietario u Ocupante del predio rústico referenciado en las [REDACTED]

y Responsable de las actividades de cambio de uso de suelo en [REDACTED]

terrenos forestales, en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de

suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una

superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal

mexicana), en el terreno ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] o presentó ninguna probanza sobre las citadas irregularidades, por lo que esta

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,

determina que no desvirtúa las irregularidades.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO Y OCUPANTE DEL PREDIO RÚSTICO [REDACTED]

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE
ECOSISTEMA DE BOSQUE DE PALMAR/SABAL MEXICANA EN EL

ACUERDO [REDACTED] A/14.3/2C.27.2/0090-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se puede advertir que [REDACTED] incumplió las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, las cuales consisten en que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; no presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, en el que se debe de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron sancionadas en la citada resolución administrativa; no presentó la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en virtud de que realizó actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana) [REDACTED] no realizó como medida de compensación la reforestación de 60-00-00 (sesenta mil) metros cuadrados con árboles nativos de la región, en el predio rústico referenciado en las coordenadas [REDACTED]

El [REDACTED] tampoco cuenta con el Programa de Reforestación, el cual deberá contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y Actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, y j) Observaciones. La reforestación debe ser considerada con árboles autóctonos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema, y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente.

Así las cosas y de conformidad con lo descrito por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en párrafos anteriores, se puede establecer que con la conducta irregular del [REDACTED] se observa que



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO: [REDACTED] IL. OCUPANTE DEL PREDIO: RUSTICO

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. 14/3/2017/2/0090-2017.

ACUERDO [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

incumple lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

"Artículo 169.- La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

I. ...

II. Las medidas que el responsable debe llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;" (Sic)

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Artículo 117.- La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite

[REDACTED]

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, EN UNA REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NÚM. DEPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO NÚM. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y efficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento." (Sic)

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

1. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

EXP. ADMVO. NÚM. PEP/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO N.º [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3-000-00 (TRES) HECTÁREAS DE ECOSISTEMA DE BOSQUE DE PALMILLO (SABAL MEXICANA) EN EL

DELEGACIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



EXP. ADMIVO. NÚM. PEP/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO NÚM. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

realizó visita de verificación con el objeto de determinar el grado de cumplimiento de dichas medidas correctivas, de conformidad con lo establecidos en párrafos anteriores.

VIII.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al sujeto a procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] e fecha treinta de Noviembre de dos mil diecisiete, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que el [REDACTED] no dio cumplimiento a la misma, esto en virtud de que no realizó las acciones necesarias para restaurar totalmente la zona afectada, tal y como se encontraba en su estado original, antes de realizar las actividades que generaron el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para lo cual debió de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en la materia, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos de la zona afectada.

IX.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al [REDACTED] Propietario u Ocupante del predio rústico [REDACTED] referenciado en las coordenadas [REDACTED] y Responsable de [REDACTED]

las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO O OCUPANTE DEL PREDIO RÚSTICO: [REDACTED]

TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMIVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO [REDACTED]
TIPO DE ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), [REDACTED]

[REDACTED] a [REDACTED] fue instaurado procedimiento

administrativo, **no fueron desvirtuados**, esto en razón de que del análisis a la totalidad de las

constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir

que incumplió las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución

administrativa número [REDACTED] fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, las

cuales consisten en que no se sometió al procedimiento de autorización de cambio de uso de

suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de

Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

Sustentable; no presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno

forestales, así como su estudio técnico justificativo, en el que se debe de indicar la superficie

y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que

fueron sancionadas en la citada resolución administrativa; no presentó la Autorización

debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

(SEMARNAT), en virtud de que realizó actividades de cambio de uso del suelo en terrenos

forestales y con las que afectó una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema

de bosque de palmar (sabal mexicana), en el terreno ubicado [REDACTED]

[REDACTED] o realizó como medida de compensación la reforestación de 60-00-

00 (sesenta mil) metros cuadrados con árboles nativos de la región, en el predio rústico

referenciado en las coordenadas [REDACTED]

y [REDACTED] tampoco cuenta con el

Programa de Reforestación, el cual deberá contener como requisitos básicos los siguientes

elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del

programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f) Metodologías y Actividades, g)

Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h) Bibliografía, i) Anexos, y j)

Observaciones. La reforestación debe ser considerada con árboles autóctonos de la zona

donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el

ecosistema, y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros

entre cada árbol; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio

dañado como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o

actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente; por lo que incumple lo

establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

INSPECIONADO:

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NUM. REFA/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO N° [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de verificación de medidas correctivas en materia forestal descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el

Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-

Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas

Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)



INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO: [REDACTED]
Ocupante del predio rústico

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE
ECOSISTEMA DE BOSQUE DE PALMAR (SABAL MEXICANA), EN EL
TERRENO UBICADO EN EL EJIDO IBARRA, EN EL MUNICIPIO DE
MAPASTEPEC, CHIAPAS.
EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO No.:0040/2018
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en el que incurrió el [REDACTED] tario u Ocupante del predio rústico referenciado en las coordenadas [REDACTED]

Y Responsable de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), en el terreno ubicado [REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

X.- Toda vez que ha quedado acreditado el incumplimiento en el que incurrió el [REDACTED] respecto del contenido del artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se considera como grave el incumplimiento en que incurrió el [REDACTED] aspecto a las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, toda vez que las mismas tienen como finalidad subsanar las infracciones en las que incurrió y que se encuentran plenamente acreditadas en dicha resolución administrativa, las cuales consistieron en realizar actividades que generaron el cambio de uso del suelo en

37

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:

[Redacted]

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NÚM.-RSEA/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

terrenos forestales, mismas que se llevaron a cabo sin contar con la debida Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como evitar un daño grave al ambiente.

Lo anterior, tomando en consideración que el deterioro a los ecosistemas forestales, realizado a través de la remoción total de la vegetación forestal, trae una diversidad de consecuencias ambientales, lo que podría poner en riesgo la viabilidad y sustentabilidad de los recursos naturales, toda vez que realizar el cambio de uso de suelo se pierde en gran parte la vegetación forestal y por consiguiente los servicios ambientales, como son la captación y filtración del agua, mitigación de los efectos del cambio climático, generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes, protección de la biodiversidad, retención de suelo, refugio de fauna silvestre, belleza escénica entre otros muchos beneficios ambientales. A su vez, el agua transporta nutrientes disueltos y los distribuye por todo el suelo, en ese sentido, los árboles actúan como "esponjas" capaces de recoger y almacenar cantidades del agua de lluvia. Los suelos forestales absorben cuatro veces más agua de lluvia que los suelos cubiertos de pastos, y dieciocho veces más que el suelo desnudo, con sus profundos sistemas de raíces, los árboles son capaces de extraer agua de zonas profundas del suelo. El agua se mueve por el árbol y se usa en la fotosíntesis, en el enfriamiento y en otros procesos de crecimiento. En este ciclo, los árboles son "fuentes de agua" vivientes que redistribuyen el líquido, la humedad, que se quedaría atrapada en forma subterránea si no fuera por los árboles, es liberada a través de sus hojas hacia el aire, donde luego se condensa formando nubes y cae de nuevo en forma de lluvia, sin árboles que distribuyan esta agua, el clima en muchas regiones sería mucho más seco.

En ese orden de ideas, se puede advertir que ya han quedado precisados los daños producidos, por lo que al no cumplir con las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [Redacted] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, implica que continúe provocando efectos negativos en los ecosistemas de la región, en donde el sujeto a procedimiento realizó dichas actividades; por el contrario, si se sometiera al procedimiento para obtener la autorización de cambio de uso de suelo puede llegar a generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado.



INSPECCIONADO:

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NÚM. RES/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO N.º [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia, ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en los que se reconoce como deforestación o degradación forestal los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos; asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como; el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases de invernadero como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nítrico, pues no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes del suelo.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde la empresa sujeta a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del [REDACTED] se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando CUARTO de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, en virtud de lo anterior, el citado sujeto a procedimiento, no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas que obran dentro de las constancias que integran el expediente administrativo al rubro indicado.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de verificación de medidas correctivas en materia forestal de fecha veinte de Octubre de dos mil diecisiete, en cuya foja 4 se asentó que tiene como actividad principal la Agricultura; que los terrenos donde realiza sus actividades son propios; que para la realización de sus actividades no cuenta con empleados; que para ejecutar sus actividades solo cuenta con herramientas de campo; y que por las actividades que realiza no obtiene un ingreso fijo.

En virtud de lo anterior, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la condición económica del [REDACTED] por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la multa a que se ha hecho acreedora con motivo del incumplimiento a las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce.

C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos, es de precisar que no se encontraron expedientes administrativos, iniciados contra el [REDACTED] por lo que no se advierten sanciones administrativas por el incumplimiento al artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que, se determina que **no es reincidente**.



INSPECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NIIM: PEP/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO N° [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN

CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [Redacted]

es factible colegir que actuó de manera negligente, en virtud de que a pesar de conocer los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación de medidas correctivas ordinaria en materia forestal descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, dicho sujeto a procedimiento no cumplió con las medidas correctivas que le fueron ordenadas en la diversa resolución administrativa número [Redacted] e fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, incumpliendo lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, a pesar del actuar negligente del sujeto a procedimiento y de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no encuentra elementos dentro de las constancias del expediente administrativo citado al rubro, con las que pueda determinar el carácter intencional del [Redacted]

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [Redacted] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades que generaron el cambio de uso



INSPECCIONADO: [Redacted]
PROPIETARIO: [Redacted]
DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3,000.00 (TRES) HECTÁREAS DE
[Redacted]
EXP. ADMVO. NUM. PEP/14.3/20.27.2/0090-2017.
ACUERDO N. [Redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de

la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo

Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona

que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio

técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de

predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso

del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los

elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrográfica – forestal en donde se ubique el predio,

la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima,

tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la

estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de

uso del suelo, el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que

deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y

mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables

durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales

que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación

técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del

suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y,

en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos

en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la

estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso

de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de

uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en

terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo

118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación

ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos

y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal

Sustentable.



INSPECCIONADO:

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NÚM.-REPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO NÚM.-
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

XI.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX y X que anteceden, se puede observar que el

Propietario u Ocupante del predio rústico referenciado en las coordenadas

Responsable de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana),

al incumplir las medidas correctivas que le fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número de fecha diecinueve de Diciembre de dos mil doce, incumple lo previsto por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el

Propietario u Ocupante del predio

referenciado en las coordenadas

MULTA.- \$ 120,900.00 (ciento veinte mil novecientos pesos 00/100 m. n.)



INSPECCIONADO:

PROPIETARIO: [REDACTED]
OCCUPANTE DEL PREDIO: [REDACTED]

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE
ECOSISTEMA DE BOSQUE DE PALMAR (sabal mexicana).

EXP. ADMIVO. NÚM. 14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO NO. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] y Responsable
de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en razón de que no
cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por la remoción
total de la vegetación forestal, en una superficie total de 3-00-00 (tres) hectáreas de
ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), [REDACTED] es administrativamente responsable de

incumplir lo establecido por el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico
y la Protección al Ambiente, en relación con lo señalado por los artículos 117 y 118 de la Ley
General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del Reglamento de la Ley General de
Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que incumplió las medidas correctivas que le
fueron impuestas en la diversa resolución administrativa número [REDACTED] de fecha
diecinueve de Diciembre de dos mil doce, las cuales consisten en que no se sometió al
procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos

de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 del
Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; no presentó la solicitud de
autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico
justificativo, en el que se debe de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida
con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron sancionadas en la citada resolución
administrativa; no presentó la Autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en virtud de que realizó actividades de cambio
de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie total de 3-00-00
(tres) hectáreas de ecosistema de bosque de palmar (sabal mexicana), en el terreno ubicado
[REDACTED] no realizó como medida de
compensación la reforestación de 60-00-00 (sesenta mil) metros cuadrados con árboles
nativos de la región, en el predio rústico referenciado en las coordenadas

[REDACTED] tampoco cuenta con el Programa de Reforestación, el cual deberá contener como
requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa, b) Ubicación,
c) Fecha de inicio y cierre del programa, d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas, f)
Metodologías y Actividades, g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa, h)
Bibliografía, i) Anexos, y j) Observaciones. La reforestación debe ser considerada con árboles



INSPECCIONADO:

[Redacted text block]

EXP. ADMVO. NIJM-PEPA/14.3/2C.27.2/0090-2017.
ACUERDO N.º [Redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

autóctonos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema, y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol; y no ha realizado las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original, antes de la realización de las obras o actividades de las cuales carecía de la autorización correspondiente; y tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por el referido sujeto a procedimiento, durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos; por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [Redacted] una multa por la cantidad total de \$ 120,900.00 (ciento veinte mil novecientos pesos 00/100 m. n.), equivalente a 1,500 (mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización diarias, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 80.60 pesos (ochenta pesos 60/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace saber al [Redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento al [Redacted] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingresar su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la



DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE
ECOSISTEMA DE BOSQUE DE BALMOR (SABAL-PALEMANA) EN EL

EX-ADMINO, NOM. PROFEPA/4.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO N. [REDACTED] TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de \$ 120,900.00 (ciento veinte mil novecientos pesos 00/100 m. n.), equivalente a 1,500 (mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización diarias, vigentes al momento de imponer la sanción.

QUINTO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

SEXTO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que el expediente [REDACTED] abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y



INSPECCIONADO:

DE LAS ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN
TERRENOS FORESTALES, EN RAZÓN DE QUE NO CUENTA CON LA
AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR EL CAMBIO
DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, POR LA
REMOCIÓN TOTAL DE LA VEGETACIÓN FORESTAL, EN UNA
SUPERFICIE TOTAL DE 3-00-00 (TRES) HECTÁREAS DE

EXP. ADMVO. NUM.-PERA/14.3/2C.27.2/0090-2017.

ACUERDO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con
fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal
de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona
la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su
adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del
afectado.

OCTAVO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que
establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección
al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente
resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al

[REDACTED] esto con fundamento en los
artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y
la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. ---

LO TESTADO EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SE CONSIDERA COMO
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS
113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JEECH-JSV/maggy